



REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Aprobado Pleno 28.06.2006-BOP 07.09.2006
1ª Modificación Pleno 29.10.2014-BOP 16.01.2015

I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del servicio de mercado municipal, las relaciones de los titulares de los puestos de venta del mercado con los usuarios y las relaciones entre la Agrupación de interés económico "Mercado de San Vicente del Raspeig" (en adelante, la AIE) como Sociedad concesionaria y gestora del mercado de abastos de San Vicente del Raspeig, y los titulares de los puestos de venta, así como la organización y funcionamiento interno de la concesión del mercado de abastos de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas de la concesión y demás normativa aplicable.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento podrán contravenir lo dispuesto por la normativa indicada en el apartado anterior.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ostentará en todo momento la titularidad del servicio, que mantendrá la calificación de servicio público municipal cuya competencia tiene atribuida. Consecuentemente, la AIE estará sujeta, como sociedad concesionaria del servicio, a la acción fiscalizadora y a la inspección y control necesarios por parte del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, para asegurar la buena marcha del servicio.

Artículo 3.- El edificio adscrito al servicio público que se pone a disposición de la AIE es el mercado municipal de abastos que se encuentra situado en la manzana delimitada por las calles, Avda. de la Libertad, calle Manuel Domínguez Margarit, calle San José y calle Juan Ramón Jiménez, con una superficie total construida de 2.113'75 m². No obstante, queda excluida la zona de la planta primera que da a la calle Domínguez Margarit, cuya utilización se reserva el Ayuntamiento.

Artículo 4.- 1.- Las actividades comerciales a desarrollar en los puestos de venta del mercado, serán las recogidas en el anexo del pliego de condiciones técnicas de la concesión y las que se autoricen en el futuro.

2.- A los solos efectos del artículo 42 del presente reglamento, las actividades se clasifican en las siguientes categorías:

A- Carnes

B- Pescados y congelados.

C- Frutas y verduras

D- despacho de pan

E.- Otros usos complementarios: a título de ejemplo, cafetería, mercería, floristería, heladería, droguería, artículos de regalo, juguetería y prensa, servicios complementarios de alimentación y otras actividades que no sean incompatibles con las mencionadas en los apartados anteriores.

3.- La prestación efectiva del servicio de mercado municipal requiere la actividad comercial, como mínimo, de la mitad de los puestos de venta interiores y, en todo caso, al

menos uno de las categorías enumeradas en el apartado anterior como A, B y C.

II.- PUESTOS DE VENTA

Artículo 5.- Se entenderá, a los efectos de este reglamento, por puestos de venta, cualquiera de los existentes en el interior o exterior del mercado.

Los puestos incluidos en las categorías A, B, C y D del artículo 4.2 de este reglamento, sólo podrán estar en el interior del mercado.

Los puestos de los locales exteriores podrán desarrollar cualquier actividad comercial complementaria con las existentes en los puestos interiores del mercado. No se admitirá en los locales exteriores actividades de las categorías A a D del artículo 4.2 de este reglamento.

Dadas las actividades a desarrollar, se configuran como intrínsecamente vinculados al servicio público de mercado de abastos los puestos interiores, siendo de carácter meramente complementario los puestos exteriores.

No se admitirá la división de los puestos de venta, ni la unión de puestos colindantes para formar uno solo, sin la previa autorización de la AIE y del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Para el uso y ocupación de los puestos de venta será necesario obtener una autorización de la AIE, que se someterá al Ayuntamiento para su aprobación. Lo mismo procederá para la extinción o modificación de titulares y características de los puestos.

Artículo 7.- Podrán ser titulares de los puestos de venta del Mercado:

1º.- Los socios de la Sociedad adjudicataria de la concesión, es decir de la AIE, hasta un máximo total de dos puestos por titular y respetando lo establecido en el art. 8 de este Reglamento.

2º.- La AIE, sin límite de puestos.

3º.- Aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que accedan mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento y que vendrán obligadas a hacerse socios de la AIE, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes tras la adquisición de la titularidad del puesto de venta, siendo de su cargo los gastos notariales, registrales o de cualquier otra índole que sean necesarios para poder pertenecer a la AIE, en calidad de socio.

No se podrá ser titular de participaciones de la AIE sin ser titular de al menos un puesto del mercado. La pérdida de la condición de titular de puesto de venta conlleva necesariamente la pérdida de la condición de socio. El socio que, por la razón que sea, no sea titular de ningún puesto en el mercado, vendrá obligado a transmitir su participación por el valor nominal de la participación al nuevo titular o a la AIE, o se procederá a la reducción de capital social si fuera necesario.

Dicha transmisión o reducción deberá realizarse en el plazo de un mes desde la pérdida de la titularidad del puesto. La no transmisión de sus participaciones o la reducción de capital, dentro del plazo estipulado, conllevará no solo la pérdida de su condición de socio, sino también de todos los derechos económicos que le pudieran corresponder por sus participaciones sociales.

Los gastos notariales, registrales o de cualquier otra índole que se ocasionen como consecuencia de la reducción de capital social, serán satisfechos por aquellos que, habiendo sido titulares de puestos, les sea de aplicación lo dispuesto en el presente

artículo.

Artículo 8.- Ninguna persona, física o jurídica, puede ser titular al mismo tiempo de más de dos puestos de venta. Esta limitación se extiende al cónyuge, ascendientes y descendientes en cualquier grado y a los socios de sociedades titulares de puestos o a sociedades participadas por titulares de puestos.

Artículo 9.- La autorización para el uso y ocupación de un puesto de venta se extingue, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración judicial de concurso del titular.
- c) Muerte del titular, salvo los casos de transmisión previstos en este Reglamento y demás normativa aplicable.
- d) Por sanción de pérdida de la titularidad del puesto.

Extinguida una autorización, la AIE se adjudicará la titularidad y podrá sacar a subasta pública, según se indica en el artículo siguiente y en las condiciones previstas en este Reglamento, una nueva autorización para el puesto de venta.

Artículo 10.- Las resoluciones de la AIE, en su condición de concesionario del servicio, serán recurribles ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de la aplicación de la normativa civil o mercantil en las relaciones entre la AIE y sus miembros.

Artículo 11.- La asignación individualizada de puestos se otorgará por la AIE por los siguientes medios:

1. Adjudicación inicial.
2. Subasta pública.
3. Transmisión inter-vivos, en forma de traspaso, por los titulares de los puestos.
- 4.- Cesión inter-vivos exclusivamente respecto de las personas y en la forma establecida en el art. 18 de este reglamento.
- 5.- Transmisión mortis-causa.

En todo caso, la modificación de titulares y características de los puestos, requerirá la autorización previa de la AIE y del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Adjudicación inicial.- La AIE, se adjudica la titularidad de SEIS puestos de venta, en concreto, los siguientes puestos:

Exterior de la Avda. de la Libertad, número 4

Exteriores de la calle Manuel Dominguez Margarit, números 7, 8, 9 y 10 Interior
puesto central número 11

Que figuran en el anexo del presente reglamento.

Respecto del resto de los puestos de venta, la AIE los adjudicará a los socios de la AIE, según la relación de puestos y titulares que se acompaña al presente reglamento como anexo. Para que sea efectiva esta adjudicación los socios deberán haber abonado con anterioridad a la misma la parte proporcional de canon, fianza y otros gastos, que les correspondieren.

Si la adjudicación a alguno de los socios no llegara a hacerse efectiva el puesto pasará a adjudicárselo la AIE.

Artículo 13.- Los puestos que sean de titularidad de la AIE, bien por adjudicación inicial o bien por cualquiera de los otros medios previstos en este reglamento, se adjudicarán con posterioridad por el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 14 .- Subasta pública.

1.-La AIE podrá sacar a subasta pública los puestos de que sea titular, definiendo las actividades comerciales de los mismos y el precio, que vendrán fijados por el Consejo de Administración de la AIE.

La subasta pública se celebrará en los siguientes términos:

- La subasta se celebrará ante un Notario elegido por el Consejo de Administración de la AIE, con domicilio en San Vicente del Raspeig.
- El precio mínimo para adjudicarse el puesto será el de salida o inicial. Se adjudicará el puesto de venta al mejor postor.
- Los licitadores deberán consignar en la Notaría o en la entidad bancaria designada en las bases, el 10% del precio de salida fijado.
- Se entiende que todo licitador acepta como título bastante y suficiente la autorización de la AIE.
- No existirá la posibilidad de ceder la autorización subastada a terceros, sin perjuicio de la aplicación posterior de los procedimientos de transmisión previstos en este reglamento, con sus mismos requisitos y limitaciones.
- El pago del adjudicatario del precio del remate se efectuará en los dos días siguientes a la subasta en la propia Notaría.
- Las cantidades consignadas se devolverán a los respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio. Si no se realizase el pago en los dos días siguientes al remate, la cantidad consignada por el mejor postor quedará en beneficio de la Sociedad concesionaria.
- Las condiciones de la subasta se anunciarán por una vez en un periódico de gran circulación de la Comunidad Valenciana y se expondrán en el tablón de anuncios del mercado y del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- Todos los gastos originados por la subasta, incluidos los notariales y de publicación, así como cuantos tributos se originen por la misma serán de cuenta de los adjudicatarios.

2.- El precio inicial de la subasta, será fijado libremente por el Consejo de Administración de la AIE.

3.- Las actividades a desarrollar en los puestos por los adjudicatarios solo podrán ser las fijadas en las bases de la subasta por la AIE.

4.- La AIE deberá respetar, al establecer las bases, las actividades aprobadas por el Ayuntamiento para el puesto o puestos que salgan a concurso o subasta.

Artículo 15.- Traspaso.- Para el traspaso de los puestos de venta el titular actual del puesto y el adquirente presentarán una solicitud, ante el Presidente del Consejo de Administración de la AIE. Dicha solicitud contendrá:

- Los datos sociales y/o personales de las partes intervinientes.
- El precio del traspaso.
- El uso y destino previstos por el futuro titular y, en su caso, un proyecto básico de posibles alteraciones del puesto.

No será admisible el traspaso durante los primeros cinco años de duración de la concesión, salvo que concurra causa grave y justificada y excepcionalmente el Ayuntamiento lo autorice de forma previa y expresa.

La AIE percibirá un 15% del precio de cada traspaso que habrá de recibir en los 10 días siguientes a la autorización del traspaso. En el supuesto de no verificarse el pago en ese plazo, la transmisión perderá su validez, pudiendo adoptar la AIE las medidas necesarias para reponer las cosas a su estado anterior.

Una vez realizado un traspaso, el cesionario no podrá volver a traspasar el puesto de venta hasta transcurrido un mínimo de nueve meses.

Artículo 16.- Derecho de tanteo y retracto:

En el supuesto de traspaso, los socios titulares de la AIE tendrá un derecho de tanteo y de retracto sobre el puesto de venta; la duración de estos derechos es de 15 días desde la recepción de la solicitud de traspaso, en el caso de tanteo, y otros 15 días desde la efectiva transmisión, para el retracto.

En caso de concurrencia de varios socios, se arbitrará por parte de la AIE un procedimiento de subasta entre ellos, y se adjudicará al mejor postor.

Artículo 17.- Recibida la solicitud de traspaso, el Presidente del Consejo de Administración de la AIE la trasladará junto con un breve dictamen no vinculante al Consejo de Administración de la AIE para que resuelva.

El Consejo de Administración resolverá motivadamente en el plazo de 10 días autorizando o denegando el traspaso, para lo cual tomará en consideración los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento, en el Pliego de Condiciones técnicas de la concesión y demás normativa aplicable.

Artículo 18.- Cesión.- No constituye traspaso, y por tanto no estará sujeto a las limitaciones de los artículos anteriores, excepto las limitaciones por actividad y número de puestos, que sí le son de aplicación, la cesión por el titular del puesto de venta a parientes que sean sus ascendientes o descendientes en cualquier grado o el cónyuge del titular.

Por estas cesiones no deberá abonarse cantidad alguna a la AIE, si bien deberá presentarse la solicitud para su aprobación.

Artículo 19.- Transmisión mortis causa.- En caso de fallecimiento del titular del puesto sus herederos tendrán derecho a continuar la explotación del puesto.

Durante los tres meses siguientes al fallecimiento del titular se podrá continuar con la explotación del puesto, tal y como se viniera haciendo hasta la fecha de fallecimiento del titular, por los auxiliares o empleados existentes o los que se designen, haciendo previa comunicación en este caso a la AIE.

Dentro del plazo de los tres meses, los herederos del titular fallecido notificarán fehacientemente a la AIE la voluntad de continuar o no la explotación del puesto de venta.

Transcurrido dicho plazo sin practicarse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la autorización para el uso y ocupación del puesto afectado se extinguirá

automáticamente.

En estas transmisiones no se abonará cantidad alguna a la AIE.

Artículo 20.- Autorizada la transmisión por cualquiera de los medios regulados en los artículos anteriores, la operación se registrará en el Libro Registro de Titulares de puestos de venta.

Artículo 21.-

Si celebrada subasta quedase desierta, o sin asignar algún puesto de que sea titular la AIE, el puesto o puestos vacantes podrán ser arrendados por la AIE, con el plazo máximo de arrendamiento para cada contrato de tres anualidades. Transcurridas las tres anualidades referidas, o con anterioridad si le interesare a la AIE, deberá convocarse nueva subasta.

Excepcionalmente, los titulares podrán ceder o arrendar temporalmente los puestos, previa autorización de la AIE, por las causas que a continuación se señalan:

- a) Por enfermedad del titular por el plazo máximo señalado por la legislación laboral y de seguridad social para la incapacidad temporal.
- b) Por jubilación del titular, por un año, renovable, con la finalidad de facilitar el traspaso o cesión definitiva, con el límite de tres años.
- c) Por otras causas debidamente justificadas, que expondrá el titular a la AIE, si ésta lo considera adecuado y por el tiempo que acuerde, mientras persista la causa que dio origen a la situación, y con el límite de tres años.

En los arrendamientos será en todo caso responsabilidad del titular el cumplimiento de las obligaciones con la AIE, impuestas por sus acuerdos o este reglamento, de carácter económico o de cualquier otra naturaleza. Sin perjuicio de que el arrendatario, en el ejercicio de su actividad, deba cumplir cuantas obligaciones, normas de uso y funcionamiento regule este Reglamento o apruebe la AIE, así como las impuestas por la normativa de aplicación.

El titular de un puesto arrendado mantiene sus derechos de participación y voto en la AIE, pudiendo autorizar al arrendatario que asista para su conocimiento de los temas tratados.

La AIE deberá comunicar al Ayuntamiento las autorizaciones de arrendamiento que conceda en el plazo de un mes desde su otorgamiento.

III.- PRECIO Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

Artículo 22.- Por la prestación de los servicios de la AIE, los titulares de los puestos de venta deberán abonar mensualmente un precio a la AIE que sustituirá a la tasa municipal.

Al ser todos los titulares de puestos socios de la AIE, y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones técnicas de la concesión, el reparto de cargas se efectuará en sede interna, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que el Ayuntamiento ostente en cada momento.

A estos efectos, los gastos se clasifican en dos categorías:

a) Gastos generales o comunes.- Son gastos generales o comunes todos los gastos del mercado, ordinarios o extraordinarios, que no sean susceptible de individualización.

La cantidad a abonar por este concepto será determinada para cada anualidad por el Consejo de Administración de la AIE, atendiendo a los metros cuadrados ponderados que ocupe cada puesto.

Se entenderán, en todo caso, como gastos generales:

- el importe de los Seguros de Responsabilidad Civil y otras coberturas que se suscriban con carácter general para todo el mercado, bien porque lo exija el Ayuntamiento o bien porque lo decida la AIE.

- los gastos de limpieza general del edificio (no la interior diaria), fachada y cristales, en el supuesto y en la medida en que tuvieran que ser sufragados por la AIE.

Respecto del resto de los gastos generales, corresponderá a la Junta General de Socios, a propuesta del Consejo de Administración de la AIE, decidir, para cada anualidad, qué gastos tienen la consideración de generales o comunes y la distribución de los mismos y qué gastos deben individualizarse.

Para la primera anualidad, el gasto de limpieza común diaria en el interior del mercado y de consumo común de agua y electricidad del interior del mercado, incluido el consumo y mantenimiento del aire acondicionado interior, se distribuirá de la siguiente manera:

- Los puestos venta interiores atenderán el 80% del importe del gasto, distribuido atendiendo a los metros cuadrados ponderados de estos puestos.

- Los puestos de venta exteriores, el 20%, distribuido atendiendo a los metros cuadrados ponderados de estos puestos.

b) gastos individuales de cada puesto: Corresponden exclusivamente al titular de cada puesto de venta. Así:

- El titular de cada puesto de venta debe abonar directamente a las compañías suministradoras los recibos por su consumos individualizados de electricidad, agua, gas y teléfono, y en el supuesto de que no fuese posible ese pago directo a las compañías suministradoras, abonará a la AIE, los recibos que ésta le gire correspondientes a aquellos consumos particulares del puesto que ocupe.

- Respecto de los puestos de venta exteriores o locales, si potestativamente, quieren disponer de aire acondicionado serán individualmente de su cargo, todos los gastos que se devenguen (maquinaria, gastos de instalación y consumos).

- Maquinaria de puestos que no sea de aire acondicionado (vgr. Cámaras frigoríficas).- Su coste, mantenimiento y consumo serán de exclusivo cargo de los titulares de los puestos que dispongan de ellas.

- Tasa Municipal de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos: El Ayuntamiento remitirá de forma individualizada a cada puesto la que le corresponda abonar a cada uno.

Artículo 23.- El precio que se fije para atender a los gastos generales o comunes tendrá carácter mensual.

El Consejo de Administración de socios de la AIE propondrá anualmente, para su aprobación por la Junta general, el precio mensual de cada puesto para la siguiente anualidad, en función de los gastos previstos.

En el presupuesto anual de gastos se distinguirán, en diferentes apartados, las partidas que corresponde abonar a todos los puestos y las que se distribuyen de diferente

forma según se trate de puestos de venta interiores o exteriores.

El precio se abonará a la AIE en los 10 primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria.

El impago del precio mensual constituirá una infracción muy grave que podrá dar lugar a la extinción de la autorización para el uso y ocupación del puesto de venta.

IV- SOCIEDAD CONCESIONARIA Y GESTION DEL MERCADO

Artículo 24.- La gestión administrativa del funcionamiento del Mercado y la vigilancia del cumplimiento de la normativa reguladora del servicio público de abastos corresponderá al Consejo de Administración de la AIE.

Artículo 25.- El Consejo de administración tendrá, además de las contempladas en los Estatutos de la AIE, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el orden y limpieza del mercado y el adecuado mantenimiento de las instalaciones de aprovechamiento común.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y tramitar su resolución por los cauces establecidos.

c) Practicar las inspecciones que le sean encargadas por el órgano competente del Ayuntamiento, emitiendo los informes correspondientes que de ellas resulten.

d) Hacerse cargo de la dirección y control del personal contratado de la AIE para el correcto funcionamiento del mercado.

e) Vigilar el buen funcionamiento de los instrumentos de peso o medida y cuidar el servicio de repeso, en su caso.

f) Orientar, ejecutar y hacer cumplir las decisiones municipales.

g) Hacer cumplir las decisiones de la AIE relativas a la gestión del mercado.

h) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

i) Elaborar, por sí o por personas físicas o jurídicas contratadas a tal fin, los presupuestos que afecten al funcionamiento del mercado, precios y previsión de gastos.

j) Vigilar la puntual recaudación del precio, derechos y cánones que afecten al mercado.

k) Cualquier otra que resulte conveniente para la buena marcha del servicio.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo de administración de la AIE se hará cargo y llevará el Libro Registro de Titulares de Puestos de Venta, donde hará constar todos los puestos de venta existentes, su clasificación y los sucesivos titulares, así como las operaciones de transmisión realizadas.

Igualmente, conservará y archivará los ejemplares para la AIE de las autorizaciones otorgadas para los puestos de venta.

Artículo 27.- 1. La AIE se regirá por sus Estatutos sociales y por la legislación mercantil que le sea aplicable.

2. La relación jurídica entre la AIE y los titulares de los puestos de venta es de

carácter privado, sometida por tanto a legislación civil y mercantil, salvo aquellas materias sujetas al control de la Administración pública derivadas del carácter demanial de los puestos de venta del mercado.

3.-Si como consecuencia de la aprobación de este Reglamento resultare necesario o conveniente modificar el Título Constitutivo y/o los Estatutos de la AIE, los socios autorizan expresamente al Consejo de Administración de la AIE para que se proceda a su modificación.

Artículo 28.- La AIE se relacionará con los adjudicatarios, con el público y con el Ayuntamiento, a través del Presidente del Consejo de administración y/o del personal contratado por la AIE a tal fin.

Artículo 29.- Anualmente, por la persona física o jurídica designada por el Consejo de Administración de la AIE, se elaborará una memoria de gestión que deberá presentarse ante el Ayuntamiento durante el primer trimestre de cada año natural, en la que con referencia a la anualidad precedente se consigne:

- Campañas de promoción realizadas y resultados.
- Publicidad realizada en el interior del mercado
- Inversiones realizadas, especificando su concepto e importe.
- Cambios de actividad autorizados.
- Obras realizadas de carácter general y particular
- Presupuesto, balance y cuenta de resultados
- Conclusiones sobre la gestión y explotación incluyendo las propuestas o medidas que se pretendan adoptar para mejorar el servicio.

Asimismo, se presentará ante el Ayuntamiento memoria con el mismo contenido, respecto del año en curso, con las actuaciones que se pretenden realizar

Por otra parte, en sede interna de la AIE, se elaborará un proyecto de presupuesto del mercado relativo a los gastos generales, de acuerdo con las cuentas anuales de la AIE, las necesidades del Mercado y las directrices señaladas por el Consejo de Administración de la AIE. Este proyecto habrá de ser aprobado por la Junta General de socios en los tres meses anteriores al cierre de cada ejercicio para su aplicación dentro del siguiente ejercicio.

Artículo 30.- La AIE tiene derecho:

- a) Al cobro a los titulares de los puestos del precio previsto en este Reglamento.
- b) A utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.
- c) A recabar del Ayuntamiento el procedimiento de desahucio administrativo y la vía de apremio para los supuestos de incumplimientos de los adjudicatarios y ocupantes de los puestos de venta en los casos previstos en ésta y otras normas aplicables.
- d) A revisar los precios por el uso y ocupación de los puestos de venta
- e) A proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente del Consejo de Administración de la AIE, la imposición de sanciones a los titulares de puestos de venta que cometan cualquier infracción de las previstas en el Reglamento. A tal fin, remitirá al Ayuntamiento toda la documentación precisa o pondrá en conocimiento del mismo la comisión de la infracción para que éste actúe directamente.

Artículo 31.- Además de las que se recogen en el pliego de condiciones técnicas de la concesión, la AIE tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en perfecto estado los bienes de dominio público afectos a la

concesión, realizando para ello cuantas obras sean precisas.

b) Encargarse a su costa de la limpieza del mercado, y en concreto: de los pasillos de separación entre los puestos; de los destinados al tránsito del público; y demás espacios de uso común; de los techos, ventanas, paredes, luces y demás elementos unidos al mercado.

c) Mantener en perfecto estado la infraestructura adscrita al mercado, en particular la relativa a programas o sistemas de calidad que se hayan implantado o se acuerde implantar, comprometiéndose a alcanzar los máximos estándares de calidad posibles en la atención al público y en general en la gestión del mercado, así como al cumplimiento de los requisitos o indicadores exigidos para la obtención y mantenimiento de las normas de calidad que de común acuerdo se adopten.

Artículo 32.- La AIE dictará cuantas normas y órdenes sean precisas para el buen funcionamiento del mercado y aquellas que le sean exigidas por el Pliego de Condiciones Técnicas y el presente Reglamento, las cuales deberán ser acatadas por los titulares de los puestos de venta.

En particular, la AIE aprobará:

- Anualmente, el horario del mercado y los planes de vacaciones.
- Los precios exigibles para cada ejercicio por todos los conceptos.
- Los modelos de solicitudes de transmisión de los puestos de venta.

Artículo 33.- El Ayuntamiento habrá de ser informado de las transmisiones de participaciones y de las modificaciones de los Estatutos Sociales.

V.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

Artículo 34.- Los titulares de los puestos de venta tienen derecho a utilizar los bienes de servicio y dominio público que sean necesarios para poder llevar a cabo la actividad para la que estén autorizados.

Artículo 35.- Los titulares de los puestos de venta están obligados a:

- a) Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe apartado correspondiente a la actividad propia de su local o puesto.
- b) Estar en posesión del título acreditativo de la autorización otorgada por la AIE.
- c) Utilizar los servicios comunes del Mercado.
- d) Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizados.
- e) Ejercer la venta ininterrumpidamente, por si mismo o por personal dependiente, durante las horas señaladas, o en otra modalidad de las admitidas en este reglamento.
- 1) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario acorde a su función y en correcto estado de limpieza.
- g) Estar en posesión del certificado de formación en manipulación de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- h) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas

condiciones de ornato, higiene y salubridad, especialmente durante todo el horario de venta.

i) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado.

j) Satisfacer el precio que les corresponda abonar a la AIE en las fechas previstas.

k) Estar adheridos a la póliza de seguros que se haya suscrito con carácter general para todo el mercado, con las modificaciones que, en su caso, su actividad pudiera ocasionar en la misma.

l) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado.

m) Facilitar los datos que les solicite la Administración.

n) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y precios que correspondan.

ñ) Mantener en perfecto estado la infraestructura adscrita al mercado, en particular la relativa a programas o sistemas de calidad que se hayan implantado o se acuerde implantar, comprometiéndose a alcanzar los máximos estándares de calidad posibles en la atención al público y en general en la gestión del mercado, así como al cumplimiento de los requisitos o indicadores exigidos para la obtención y mantenimiento de las normas de calidad que de común acuerdo se adopten.

o) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento y otras reglamentaciones, normas, etc., que afecten a cada actividad.

El desarrollo de las actividades de los titulares de puestos de venta se realizará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el pliego de condiciones técnicas y demás normativa aplicable.

Artículo 36.- Respecto del ejercicio de la venta, los titulares de los puestos, y el personal que preste sus funciones en los mismos, deberán respetar en todo caso la legislación aplicable sobre consumidores y usuarios y venta minorista.

Artículo 37.- Los titulares de los puestos, sus colaboradores y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentados fuera de los puestos que ocupen. De igual modo queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, y obstaculizar con ellos el libre paso.

Artículo 38.- Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.

Artículo 39.- Los compradores deberán conservar intacta la mercancía adquirida durante su permanencia en el mercado, no pudiendo tirar desperdicio alguno. Además, están obligados a facilitar el reposo de la mercancía si así lo requiere algún funcionario o agente de la autoridad o el Presidente del Consejo de Administración de la AIE.

Artículo 40.- Los puestos de venta deberán armonizar entre sí y mantener la homogeneidad conforme al Manual de Imagen Corporativa del Mercado o similar documento que se adopte.

Para la colocación de publicidad visible desde el exterior del mercado se precisará de la previa autorización municipal.

VI.- HORARIOS Y VACACIONES

Artículo 41.- 1.- Anualmente, la AIE, en Junta General de Socios, aprobará un horario de atención al público y de carga y descarga que someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

2. El horario inicial de atención al público será el siguiente:

a) Para los puestos de venta interiores:

- Lunes, Martes, Miércoles y Jueves : de 8´00 a 14´00 horas. Tardes cerrado.
Los puestos de pescado pueden permanecer cerrados los lunes.

- Viernes, coincidiendo con el cambio horario:

Horario de verano: de 7´00 a 15´00 horas; y de 18´00 a 21´00 horas

de invierno: de 7´00 a 15´00 horas y de 17´30 a 20´30 horas

- Sábados: de 7´00 a 15´00 horas.

b) Para los puestos de venta exteriores:

- Se regirán por la normativa aplicable en materia de horarios comerciales.

- La heladería cumplirá el horario comercial previsto en la normativa aplicable, si bien podrá permanecer cerrada fuera de temporada.

.- Horarios de carga y descarga: el que determine el Departamento de Tráfico Municipal de conformidad con la A.I.E.

4.- Anualmente, durante el mes de enero, se aprobará por la Junta General de la AIE, a propuesta del Consejo de Administración, los días festivos en que se abrirá el mercado y el horario que regirá durante los mismos. La decisión que, al respecto, adopte la AIE, deberá respetar la normativa aplicable.

Artículo 42.- Los periodos de vacaciones de los puestos de venta se fijarán mediante acuerdo de los titulares de los puestos, agrupados según sus actividades de conformidad con el artículo 4. 2 de este Reglamento. Dicho acuerdo se presentarán al Consejo de Administración de la AIE, el cual lo aprobará siempre que no supongan el cierre de más del 50% de los puestos de venta de una misma categoría.

En caso de desacuerdo entre los titulares, el consejo de Administración de la AIE decidirá por sorteo, si bien deberá respetarse siempre el límite del 50% de puestos cerrados.

Artículo 43.- Los titulares de los puestos y su personal podrán entrar y salir a cualquier hora del mercado, pero cuando accedan o abandonen el mercado fuera del horario de atención al público, deberán hacerlo por la puerta especialmente habilitada para ello.

El titular de cada puesto dispondrá de una llave de la referida puerta, respondiendo de los daños o sustracciones que pudieran producirse en el interior del mercado por una utilización indebida de la llave.

VII.- OBRAS

Artículo 44.- La realización de cualquier obra o instalación que modifique sustancialmente los puestos de venta requerirá la autorización expresa de la AIE y la

oportuna licencia municipal.

Artículo 45.- Los titulares de los puestos, para realizar obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad, deberán obtener un informe favorable de la AIE, presentando ante ésta los planos y memorias relativas a dichas obras.

Una vez obtenido dicho informe favorable, y dentro de los 15 días siguientes presentarán ante el Ayuntamiento la solicitud de autorización de las obras, junto con el informe, los planos y memorias señalados en el apartado anterior.

El informe de la AIE será motivado, tanto si es favorable como si es desfavorable respecto de las obras e instalaciones propuestas.

Artículo 46.- Maquinaria de los puestos que no sea de aire acondicionado, vgr. Cámaras frigoríficas.- Los titulares de los puestos que dispongan de estas máquinas deberán situarlas en las zonas habilitadas a tal fin. Cualquier alteración, por mínima que sea, requerirá consentimiento expreso del Consejo de Administración de la AIE.

Artículo 47.- Todas las obras e instalaciones realizadas en los puestos de venta, que estén unidos permanentemente al mercado, quedarán en beneficio del Ayuntamiento al término de la concesión.

VIII.- INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 48.- La inspección sanitaria de los puestos de venta, de las mercancías y géneros objeto de comercialización, y del Mercado en general, será efectuada por los funcionarios competentes de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

La AIE y los titulares de los puestos están obligados a facilitar las tareas de inspección sanitaria, colaborando en todo lo posible.

IX.- INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

A) DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS:

Artículo 49.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de las disposiciones de este reglamento que cometan ellos mismos o las personas que presten sus servicios en el puesto, incluyendo arrendatarios.

Artículo 50.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 51.- Se consideran infracciones leves, las siguientes:

- 1) los altercados y discusiones que no produzcan escándalo y que no sean violentas con otros vendedores o con los compradores
- 2) el pago atrasado del precio de una mensualidad cuando no obedezca a un error de las entidades bancarias y siempre que se abone con anterioridad al cierre del ejercicio.
- 3) la negligencia respecto del aseo de las personas y de los puestos.
- 4) un deficiente abastecimiento.
- 5) el cierre no autorizado por el Consejo de Administración de la AIE hasta tres días, seguidos o alternos durante tres meses, ya sea cierre total o parcial de la jornada habitual de venta, y con la excepción de que por mediar causa grave y justificada sea autorizado expresamente por el Consejo de Administración de la AIE o se produzca como consecuencia de los periodos vacacionales aprobados por el Consejo de Administración de la AIE
- 6) Vender artículos que no pertenezcan a la actividad del puesto.
- 7) El incumplimiento leve de cualquiera de las obligaciones vinculadas a la norma

de calidad Mercados Excelentes o norma de calidad que la sustituya.

- 8) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y normas de funcionamiento establecidas en este reglamento y que no sean calificadas de graves o de muy graves.

Artículo 52.- Se consideran infracciones graves:

- 1) la reiteración de infracciones leves

2) los altercados y discusiones que produzcan escándalo dentro del mercado y/o causar daños en el edificio, puestos o instalaciones por negligencia.

3) el cierre no autorizado por el Consejo de Administración de la AIE hasta durante más de tres días y menos de diez, seguidos o alternos durante tres meses, ya sea cierre total o parcial de la jornada habitual de venta, y con la excepción de que por mediar causa grave y justificada sea autorizado expresamente por el Consejo de Administración de la AIE o se produzca como consecuencia de los periodos vacacionales aprobados por el Consejo de Administración de la AIE

4) la desobediencia a las disposiciones de la Administración que sean de aplicación y a sus agentes.

5) la no exposición de precios de venta al público al comenzar cada jornada

6) las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

7) la realización de obras y de instalaciones sin autorización; y no respetar las condiciones de la autorización en el supuesto de haber sido concedida.

8) no respetar los lugares habilitados para aire acondicionado y sus conductos y otra maquinaria pesada como cámaras frigoríficas, sin la autorización correspondiente

9) la realización de actos que, en el orden comercial, personal, de higiene de los alimentos, de los puestos y de las personas, afecten gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres.

10) el retraso en el pago del precio a la AIE de dos o más mensualidades consecutivas o alternas dentro de una misma anualidad, siempre que se proceda a su pago con anterioridad al cierre del ejercicio.

11) la desobediencia a los miembros del Consejo de Administración de la AIE cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, requieran al titular o personal del puesto para que cesen en algún comportamiento contrario a las normas de este reglamento o les requieran para que les entreguen documentación referente al puesto o a las mercaderías.

12) no conservar el albarán o factura acreditativo de los géneros vendidos.

13) El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones vinculadas a las normas de calidad que se hayan implantado o se acuerde implantar.

Artículo 53.- Se consideran infracciones muy graves:

1) la reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entiende por reiteración la comisión de tres infracciones graves, o de dos en un periodo de un año.

2) emplear la violencia contra las personas.

3) los daños causados con dolo al edificio, puestos e instalaciones del mercado.

4) El cierre del puesto por más de diez días seguidos o alternos durante tres meses, ya sea cierre total o parcial de una jornada de venta y con la excepción de que por mediar causa grave y justificada sea autorizado expresamente por el Consejo de Administración de la AIE o se produzca como consecuencia de los periodos vacacionales aprobados por el Consejo de Administración de la AIE.

5) el impago de cualquier mensualidad del precio a la AIE o del importe de cualquier gasto que sea de cargo del infractor. Se considerará que existe impago cuando no se haya abonado con anterioridad al cierre del ejercicio anual.

6) el incumplimiento grave de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en este reglamento y demás normativa aplicable, tanto respecto de las instalaciones, como de los productos objeto de venta.

- 7) contravenir gravemente las disposiciones contra la salud pública contempladas en este reglamento y en la normativa que resulte de aplicación.
- 8) el incumplimiento grave de las obligaciones en materia fiscal y laboral que estén vigentes y les sean de aplicación en el ejercicio de su actividad.
- 9) ostentar la titularidad de más de dos puestos de venta por sí o por pertenencia a personas jurídicas, con la excepción de la AIE.
- 10) la ocupación de un puesto o el cambio de actividad sin autorización de la AIE y del Ayuntamiento.
- 11) no solicitar la reducción de capital, dentro del plazo señalado en el Artículo 7 de este reglamento, o no transmitir las participaciones sociales de la AIE cuando no se ostente la titularidad de algún puesto en el mercado.
- 12) Incumplir las normas señaladas en este Reglamento para las transmisiones y cesiones de puestos de venta.
- 13) cualquier otro acto que se estime gravemente lesivo para la buena marcha del mercado.
- 14) El incumplimiento muy grave de cualquiera de las obligaciones vinculadas a las normas de calidad que se hayan implantado o se acuerde implantar.

Artículo 54.- Las infracciones de este reglamento **se sancionarán** en la forma específica que determine el precepto infringido, en su caso, o en su defecto, por las siguientes reglas:

1.- Las infracciones leves, se sancionarán con:

- A) Apercibimiento
- B) Multa de 60 a 750.- euros

2.- Las infracciones graves, se sancionarán con:

- A) Multa de 750´01 a 1.500.- euros

3.- Las infracciones muy graves, se sancionarán con:

- A) Multa de 1.500´01 a 3.000.- euros
- B) Pérdida de la titularidad del puesto

Artículo 55.- Sin perjuicio de las anteriores sanciones, se impondrán, además, en su caso, las siguientes medidas:

- el decomiso de los artículos defectuosos o en malas condiciones
- la suspensión de obras o instalaciones no autorizadas o realizadas contraviniendo la autorización.
- en caso de obras no autorizadas o realizadas sin respetar los términos de la autorización, la reposición las cosas a su estado anterior a costa del responsable de la infracción.

Artículo 56.- Cuando la sanción sea la pérdida de la titularidad del puesto, el titular sólo tendrá derecho a que se le reintegre, por la parte proporcional, a valor constante, del canon, fianza y otros gastos, que fueron satisfechos por el titular inicial de dicho puesto, la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- Si la pérdida de titularidad se produce dentro de los años 1º a 10º de la concesión: el 20% de la cantidad que abonó el titular inicial del puesto.
- Si la pérdida se produce entre los años 11º a 15º, el 15%
- Si la pérdida se produce entre los años 16º a 20º, el 10%
- Si la pérdida se produce dentro de los cinco últimos años, no tendrá derecho a cantidad alguna.

A estos efectos, en los documentos de adjudicación inicial y de autorizaciones para las transmisiones posteriores, se hará constar expresamente por la AIE la cantidad que por el canon, fianza y otros, fue satisfecha por el titular inicial del puesto.

El puesto pasará a ser titularidad de la AIE, que podrá transmitirlo de acuerdo con los procedimientos contemplados en el presente reglamento.

El titular que haya perdido la titularidad del puesto tendrá la obligación de transmitir a la AIE su participación de ser posible o solicitar la reducción de capital por el valor nominal de su participación, cumpliéndose lo dispuesto en el art. 7 de este Reglamento para el supuesto de que no proceda a la transmisión en el plazo señalado por aquel.

Artículo 57.- Salvo que la Administración actúe de oficio, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración de la AIE, proponer al Ayuntamiento la imposición de sanciones por la comisión de cualquier infracción de las previstas en el Reglamento. A tal fin, se remitirá al Ayuntamiento toda la documentación precisa o pondrá en conocimiento del mismo la comisión de la infracción para que éste actúe directamente.

Artículo 58.- La imposición de sanciones se regirá, en cuanto a principios y procedimiento por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación.

B) DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SERVICIO:

Artículo 59.- Respecto de las infracciones o incumplimientos que pudiera cometer la AIE como sociedad concesionaria del servicio, se atenderá a lo establecido en el pliego de condiciones técnicas de la concesión.

Artículo 60.- La AIE podrá proponer al Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento

DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

San Vicente del Raspeig, a 2 de enero de 2015.